

**EVALUACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO A 2 AÑOS DEL FALLO DE LA CORTE POR
LA RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO**

CUERPO COLEGIADO

**PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CAUSA MATANZA RIACHUELO**

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS

ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA

Julio 2010

EVALUACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO A 2 AÑOS DEL FALLO DE LA CORTE POR LA RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

El Cuerpo Colegiado, órgano que coordina el Defensor del Pueblo de la Nación e integran la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, la Asociación de Vecinos “La Boca”, el Centro de Estudio Legales y Sociales, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, y la Fundación Greenpeace Argentina, conformado por orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para fortalecer la participación ciudadana en el control de cumplimiento de su sentencia en el caso “Riachuelo”, ha realizado una evaluación en relación a las actividades realizadas por los gobiernos de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

En tal sentido, encontrándose vencidos los plazos dispuestos por la Corte, entendemos que la situación actual puede detallarse en las siguientes observaciones:

SISTEMA INTERNACIONAL DE MEDICIÓN

MANDA DE LA CSJN

Para medir el nivel de cumplimiento de los objetivos dispuestos, adoptar alguno de los sistemas internacionales de medición que se encuentran disponibles, e informarlo al Juzgado Federal en un plazo de 90 (noventa) días hábiles.

(Considerando 17, ap. I).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Conformación de un Sistema de Indicadores, coherente con el PISA, y cuya información sea accesible para la ciudadanía. Publicación de un primer informe público de medición de cumplimiento de objetivos y su actualización periódica.

EVALUACIÓN

No se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

OBSERVACIONES

A la fecha se han presentado algunos indicadores aisladamente.

Los mismos no constituyen un sistema, siendo algunos de ellos irrelevantes para conocer el grado de cumplimiento del fallo.

Se carece de una línea de base que permita establecer el nivel inicial de referencia.

SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

MANDA DE LA CSJN

Organizar, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, un sistema de información pública digital vía internet para el público en general, que de modo concentrado, claro y accesible, contenga todos los datos, informes, listados, cronogramas, costos, etc., actualizados, que fueron solicitados en la resolución de fecha 22 de agosto de 2007.

(Considerando 17, ap. II).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Informar, mediante la página de internet de ACUMAR, todos los datos, actividades, planes y políticas a implementarse en la Cuenca (línea de base, planificación, actividades, y demás). La información debe sistematizarse y resultar accesible para la ciudadanía en términos de operatividad (acceso libre) y de comprensión (utilizar lenguaje no técnico, gráficos y cuadros ilustrativos).

EVALUACIÓN

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas resultan insuficientes.

OBSERVACIONES

La página de internet permite acceder al PISA, a información vinculada a las áreas técnicas de la ACUMAR, a algunas de sus presentaciones judiciales, normativa, imágenes satelitales de la Cuenca mediante el Google Earth, y brinda datos sobre cuestiones institucionales del organismo.

La información obrante en la página resulta escasa, dispersa, en ocasiones desactualizada e incompleta, careciendo de sistematización y detalle.

La información disponible resulta de difícil acceso y comprensión para cualquier persona.

Al no existir el Sistema de Indicadores y su línea de base, no es posible conocer, sin realizar un seguimiento y una investigación previa, el grado de cumplimiento del fallo y la progresión en el PISA.

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL

MANDA DE LA CSJN

- 1) realizar inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo en un plazo de 30 (treinta) días hábiles;
- 2) identificar aquellas que se consideren agentes contaminantes, mediante el dictado de la resolución correspondiente;
- 3) intimar a todas a todas las empresas identificadas como agentes contaminantes que arrojan residuos, descargas, emisiones a la Cuenca Matanza-Riachuelo, para que presenten a la autoridad competente el correspondiente plan de tratamiento, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la Autoridad de Cuenca que se contempla en el punto anterior;
- 4) considerar y decidir dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles sobre la viabilidad y, en su caso, aprobar los planes de tratamiento a que se refiere el punto anterior;

5) ordenar a las empresas cuyo plan no haya sido presentado o aprobado, luego de la resolución de la Autoridad de Cuenca que así lo establezca, el cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes que impacten de un modo negativo en la cuenca. El dictado de la resolución que así lo disponga no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días;

6) adoptar medidas de clausura total o parcial y/o traslado. Estará facultada para extender el plazo o proponer alguna otra medida cuando se acredite que existe imposibilidad económica de pagar los costos de tratamiento o cuando exista una situación social de gravedad;

7) poner en conocimiento de las empresas las líneas de créditos existentes y disponibles para las empresas, a tales efectos;

(Considerando 17, ap. III).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Planificar una política integral para el control de la contaminación de origen industrial; estableciendo objetivos de reducción de las emisiones, disposiciones y vertidos contaminantes al ambiente, definiendo metas progresivas intermedias, organizando un procedimiento administrativo para un eficaz y eficiente control de los establecimientos de la Cuenca, y adoptando los incentivos y sanciones necesarios para el impulso de la reconversión industrial.

EVALUACIÓN

1) realizar inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo en un plazo de 30 (treinta) días hábiles;

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse y complementarse por ser insuficientes e inconsistentes.

OBSERVACIONES

ACUMAR creó un Cuerpo de Inspectores propio (Res. 1/2009), que a la fecha cuenta 27 miembros, y estableció un Marco Normativo, que a juicio del Cuerpo Colegiado no permite el cumplimiento de los objetivos del fallo de la Corte (por ej. El Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad del Agua no pone límites a metales pesados ni bacterias), para proceder al control y reconversión industrial (Res. 1/2007, 1/2008, 4/2009, 8/2009, 34/2010 y 3/2009).

Aún no se tiene certeza sobre el número total de industrias existentes en la Cuenca, si bien ha comenzado re-empadronamiento y registro de las mismas (Resoluciones 7/2009 y 29/2010).

Si bien se ha incrementado considerablemente la cantidad de inspecciones en el último año, del universo de 9209 industrias estimadas en el informe presentado por ACUMAR ante la Corte en junio de 2010, cifra notablemente inferior a la estimación de 20.000 industrias adelantada por ACUMAR en presentaciones públicas. Se han fiscalizado un total de 2672 (29%).

2) identificar aquellas que se consideren agentes contaminantes, mediante el dictado de la resolución correspondiente;

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas resultan insuficientes.

OBSERVACIONES

Al 1 de junio de 2010 se dictaron 118 declaraciones de “Agente Contaminantes”, sobre un total de 2672 industrias fiscalizadas, del universo total de 9209 establecimientos contabilizados por ACUMAR.

Ello constituye el 1.28% del total de industrias estimadas en la Cuenca, y el 4.4% de las fiscalizadas.

3) intimar a todas a todas las empresas identificadas como agentes contaminantes que arrojan residuos, descargas, emisiones a la Cuenca Matanza-Riachuelo, para que presenten a la autoridad competente el correspondiente plan de tratamiento, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la Autoridad de Cuenca que se contempla en el punto anterior;

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas resultan insuficientes.

OBSERVACIONES

Al 31 de mayo del corriente se notificaron 79 “Agentes Contaminantes”, por ende sólo estos se encuentran emplazados a presentar planes de reconversión industrial.

Ello constituye el 0.85% del total de industrias estimadas en la Cuenca, y el 2.95% de las fiscalizadas.

4) considerar y decidir dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles sobre la viabilidad y, en su caso, aprobar los planes de tratamiento a que se refiere el punto anterior;

No se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

OBSERVACIONES

Al 31 de mayo del corriente se aprobó un Programa de Reversión Industrial.

Ello constituye el 0.01% del total de industrias estimadas en la Cuenca, el 0.03% de las fiscalizadas, y el 1.2% de las declaradas y notificadas como "Agentes Contaminantes".

Ninguna industria ha finalizado su PRI, por ende ninguna se ha reconvertido a raíz del fallo.

5) ordenar a las empresas cuyo plan no haya sido presentado o aprobado, luego de la resolución de la Autoridad de Cuenca que así lo establezca, el cese en el vertido, emisión y disposición inadecuada de sustancias contaminantes que impacten de un modo negativo en la cuenca. El dictado de la resolución que así lo disponga no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días;

6) adoptar medidas de clausura total o parcial y/o traslado. Estará facultada para extender el plazo o proponer alguna otra medida cuando se acredite que existe imposibilidad económica de pagar los costos de tratamiento o cuando exista una situación social de gravedad;

No se ha dado cumplimiento a las mandas de la CSJN.

OBSERVACIONES

Se dictó el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR (Res. 110/2010) en el mes de mayo del corriente.

Al 26 de mayo de este año se dictaron 3 clausuras por vencimiento del plazo para la presentación de los PRIs.

Asimismo, se informó que el 21.52% de las industrias declaradas “Agentes Contaminantes” no presentaron el correspondiente PRI en plazo.

Por lo tanto, solo se ha clausurado al 17% de los Agentes Contaminantes que no presentaron el PRI en el plazo correspondiente, ni solicitaron prórroga o presentaron recursos administrativos/judiciales.

Entre el mes de mayo de 2009 y fines de mayo de 2010, ACUMAR no dictó ni una medida preventiva en los términos de la ley 26.168, sin perjuicio de haberse incrementado la fiscalización de las industrias.

7) poner en conocimiento de las empresas las líneas de créditos existentes y disponibles para las empresas, a tales efectos;

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas resultan insuficientes.

OBSERVACIONES

Se estableció el Programa “Tasa Cero” para empresas que hayan aprobado un Programa de Reconversión Industrial (PRI) con ACUMAR.

El préstamo acordado con el Banco Mundial prevé el otorgamiento de financiación para PyMEs.

Hasta el presente no se otorgó ningún crédito a través de los programas mencionados.

POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD

MANDA DE LA CSJN

Presentar en forma pública, detallada y fundada el proyecto de reconversión industrial y relocalización en el marco del Acta Acuerdo del Plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico Dock Sud, las empresas involucradas, población afectada, convenios firmados, etapas y plazos de cumplimiento.

(Considerando 17, ap. III, pto. 9).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Presentación en audiencia pública por parte de ACUMAR de un Plan Integral que garantice la reducción del riesgo ambiental del Polo Petroquímico mediante una acción integrada que contemple reconversiones, traslados de empresas y el reordenamiento del territorio en función de un criterio ambiental.

EVALUACIÓN

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas resultan insuficientes.

OBSERVACIONES

Se publicó el Plan Maestro y Estratégico del Puerto de Dock Sud, decidiéndose la relocalización de las empresas almacenadoras de productos químicos (9), y la reconversión industrial de las productoras de químicos e hidrocarburíferas.

Se incluyó en el componente Urbanización de Villas y Asentamientos precarios una planificación para la relocalización de los habitantes de “Villa Inflamable”.

No se ha utilizado un criterio de riesgo ambiental, el Plan se focaliza principalmente en las cuestiones relativas a la actividad portuaria, y las relocalizaciones de industrias se fundamentan en función de un criterio de propiedad, realizando una planificación que no se corresponde con la escala del problema.

INFORMES DEL ESTADO AMBIENTAL DE LA CUENCA

MANDA DE LA CSJN

Presentar en forma pública, actualizada trimestralmente, el estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca.

(Considerando 17, ap. III, pto. 8).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Publicación trimestral de un informe actualizado de la calidad del agua superficial, napas subterráneas y aire de la Cuenca, que dé cuenta del estado físico, químico y biológico de las mismas y asimismo resulten representativos de la totalidad de la Cuenca, reflejando la realidad de los distintos sectores y acompañándolos de interpretaciones realizadas en función del objetivo de recomposición ambiental exigido por el fallo.

EVALUACIÓN

No se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

OBSERVACIONES

ACUMAR informó durante el año 2008 y parte del 2009 sobre la calidad del agua superficial y subterránea de la Cuenca en base a estudios realizados por el Instituto Nacional del Agua, la Universidad Nacional de La Plata y el Servicio de Hidrografía Naval.

Se presentaron estudios puntuales de calidad del aire realizados por la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la consultora JMB en cuatro puntos de la Cuenca.

Con posterioridad al mes de abril de 2009 no se realizaron más estudios de calidad del agua superficial por falta de renovación de los convenios respectivos.

Con posterioridad al mes de noviembre de 2009 no se realizaron estudios de calidad del agua subterránea.

Hasta el presente no se ha realizado ni una campaña de medición de la calidad del aire de la totalidad de la cuenca, ni se ha conformado un equipo responsable de la temática dentro de la ACUMAR.

URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS

MANDA DE LA CSJN

Presentar en forma pública el estado de avance y estimación de plazos de las iniciativas previstas en el Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios - Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza - Primera Etapa, del 21 de noviembre de 2006.

(Considerando 17, ap. III, pto. 10).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Presentación en audiencia pública por parte de ACUMAR y las jurisdicciones locales de los Planes de Vivienda que garanticen una solución sustentable para las familias que residen en villas y asentamientos precarios.

EVALUACIÓN

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse, complementarse y reorientarse a fin de cumplir con el fallo judicial.

OBSERVACIONES

ACUMAR ha informado las Unidades Habitacionales con base en demanda del Convenio Marco, actualizada a marzo de 2010, señalando aquellas que se encuentran terminadas, en ejecución, con no objeción financiera, con no objeción técnica y en evaluación.

Sin perjuicio de ello, es importante asegurar la culminación de la construcción del 100% de las viviendas planificadas (hasta marzo se había finalizado el 39%), e incluir en los planes aquellas viviendas que no hubieren sido contempladas en el Convenio Marco, a la vez que asegurar que las viviendas efectivamente construidas se otorguen en relación a los objetivos dispuestos por el fallo.

SANEAMIENTO DE BASURALES

MANDA DE LA CSJN

1) Asegurar en un plazo de 6 (seis) meses la ejecución de:

a) las medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales ilegales o clandestinos que serán cerrados;

b) las medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto;

c) las medidas para erradicar las habitaciones sobre los basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos.

2) Ordenar la erradicación, limpieza y cierre en el plazo de 1 (un) año, de todos los basurales ilegales relevados por la Autoridad de Cuenca.

3) Concretar el plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) presentado ante la Corte, con particular énfasis en la construcción de los centros integrales GIRSU.

(Considerando 17, ap. IV).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Contar con un Plan de Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios y afines a nivel de Cuenca, que cumpla con las leyes de presupuestos mínimos de residuos domiciliarios y las exigencias del fallo. Ejecutar acciones para la prevención y saneamiento de cada uno de los basurales existentes en la Cuenca. Brindar una solución sustentable a la problemática habitacional de las personas que habitan sobre basurales.

EVALUACIÓN

1. a) las medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales ilegales o clandestinos que serán cerrados;

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas resultan insuficientes.

OBSERVACIONES

Se relevaron, georeferenciaron y categorizaron los basurales existentes en la Cuenca.

Se han dispuesto medidas de seguridad en algunos de ellos (cercos perimetrales, Ecopuntos en el partido de Alte. Brown, entrega de vehículos a los Municipios, remoción de residuos de las márgenes del río).

No se han informado acciones en cada uno de los basurales relevados.

1. b) las medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto presentado ante esta Corte;

No se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

OBSERVACIONES

Al 31 de marzo de 2010 se informó la existencia de 217 basurales. En marzo de 2009 ACUMAR había informado un total de 141 basurales, por ende se incrementó en un 54% el número de basurales relevados en la Cuenca.

No se ha avanzado en un Plan Integral para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de la Cuenca, el que constituiría una medida preventiva fundamental.

1. c) las medidas para erradicar las habitaciones sobre los basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos.

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas resultan insuficientes.

OBSERVACIONES

No se ha presentado un censo de la totalidad de la población asentada sobre basurales en la Cuenca.

Se encuentran en construcción 25 viviendas en el Municipio de Marcos Paz (26,55% de avance) y se están reformulando proyectos en el Municipio de Esteban Echeverría para relocalizar a 902 familias asentadas basurales.

2) Ordenar la erradicación, limpieza y cierre en el plazo de 1 (un) año, de todos los basurales ilegales relevados por la Autoridad de Cuenca.

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas resultan insuficientes.

OBSERVACIONES

Se ha licitado la remoción de residuos de 26 basurales con presencia de residuos peligrosos.

Asimismo se ha informado el saneamiento de 33 basurales al 31 de marzo del corriente.

Ello constituye un 15% del total de basurales relevados, y un 31% del volumen de residuos relevados.

No se ha informado el alcance del saneamiento realizado, limitándose en ocasiones a la mera remoción de residuos superficiales.

3) Concretar el plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) presentado ante esta Corte, con particular énfasis en la construcción de los centros integrales GIRSU.

No se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

OBSERVACIONES

La Cuenca carece de un Plan Integral para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

No hay avances en las tratativas tendientes a crear un consorcio con los Municipios de Cañuelas, Marcos Paz y Gral. Las Heras, de la Cuenca Alta.

LIMPIEZA DE MÁRGENES DEL RÍO

MANDA DE LA CSJN

1) finalizar la etapa de desratización, limpieza y desmalezado de los cuatro sectores individualizados en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados;

2) avanzar en obras para transformar toda la ribera en un área parqueada, de acuerdo a lo previsto en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

(Considerando 17, ap. V).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Planificar el área comprendida en las márgenes del río y los arroyos de modo tal de asegurar su mantenimiento, y acceso público, asegurando la imposibilidad de realizar vertidos clandestinos a los cursos de agua y brindando una solución sustentable a las familias que habitan a la vera del río.

EVALUACIÓN

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, pero las mismas resultan insuficientes.

OBSERVACIONES

Se realizaron tareas de limpieza de márgenes, espejo de agua y remoción de buques hundidos, mediante convenios con cooperativas de vecinos de los distintos partidos, Prefectura Naval y la contratación de una UTE.

Se identificaron los lugares de mayor conflictividad para la liberación del “camino de sirga”, desde la desembocadura hasta la Ruta 4.

Se encuentra en ejecución un convenio entre la Universidad de Buenos Aires y AySA para la elaboración de un Plan Urbano Ambiental para el camino costero en el tramo mencionado, que posee dificultades en su desarrollo.

Prefectura Naval Argentina realizó la extracción de 7 buques del cauce del Riachuelo (46% del total de la Etapa I).

No se informaron acciones para los márgenes de los arroyos tributarios al curso principal.

Resta planificar acciones para atender la problemática de las viviendas asentadas sobre las márgenes del río.

AGUA POTABLE

MANDA DE LA CSJN

Informar públicamente respecto de la tarea de expansión de la red de agua potable prevista en el Plan, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras de captación, tratamiento y distribución a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) y del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (Enohsa), con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; las obras actualmente en ejecución; el inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red de agua potable en el período 2008/2015. En todos los casos deben incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

(Considerando 17, ap. VI).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Presentación en audiencia pública por parte de ACUMAR, AySA y ABSA, de un Plan Director que garantice la provisión del servicio de agua potable a la totalidad de los habitantes de la Cuenca.

EVALUACIÓN

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse y complementarse.

OBSERVACIONES

ACUMAR presentó un documento de convergencia entre el PISA y el Plan Director de AySA, en el que se prevé alcanzar el 100% de cobertura del servicio en el área de concesión de dicha empresa.

Se informó un 55% de obras terminadas.

No obstante, es importante asegurar la culminación del 100% de las obras planificadas.

No se ha definido una planificación para los partidos que no se encuentran comprendidos dentro del área de concesión de AySA.

DESAGÜES PLUVIALES

MANDA DE LA CSJN

Informar públicamente respecto de la tarea de desagües pluviales, de modo detallado y fundado, sobre el plan de obras, con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; las obras actualmente en ejecución; y el inicio de la ejecución de las obras para expandir la red de desagües pluviales en el período 2008/2015. En todos los casos, deben incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

(Considerando 17, ap. VII).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Presentación en audiencia pública por parte de ACUMAR y las jurisdicciones locales del Plan Hídrico de la Cuenca y su correspondiente estudio de impacto ambiental.

EVALUACIÓN

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse y complementarse.

OBSERVACIONES

ACUMAR presentó un Plan de Drenaje de la CMR y se encuentra evaluando la construcción de reservorios de agua para regular el caudal del río.

Se informó un 32% de obras terminadas.

No obstante, es importante asegurar la culminación del 100% de las obras planificadas.

SANEAMIENTO CLOACAL

MANDA DE LA CSJN

Informar públicamente respecto de la tarea de saneamiento cloacal, de modo detallado y fundado, sobre el plan de ampliación de las obras a cargo de AySA (Aguas y Saneamientos Argentinos) con particular énfasis en la información relativa a las obras que debían ser terminadas en 2007; las obras actualmente en ejecución, especialmente sobre las previstas para la

construcción de la primera etapa de la planta depuradora Berazategui y sus emisarios, y el inicio de la ejecución de las obras de expansión de la red cloacal en el periodo 2008/2015, detallando las obras contempladas en la construcción de la planta de tratamiento denominada Capital, Ciudad Autónoma o Riachuelo y sus emisarios. En todos los casos deben incluirse los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

(Considerando 17, ap. VIII).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Presentación en audiencia pública por parte de ACUMAR, AySA y ABSA, de un Plan Director que garantice la provisión del servicio de recolección y tratamiento adecuado de efluentes cloacales a la totalidad de los habitantes de la Cuenca.

EVALUACIÓN

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse y complementarse.

OBSERVACIONES

ACUMAR presentó un documento de convergencia entre el PISA y el Plan Director de AySA, en el que se prevé alcanzar el 100% de cobertura del servicio en el área de concesión de dicha empresa.

Se informó un 11% de obras terminadas y un 40% de estado de avance en el Sistema Berazategui – Etapa I- Planta de Tratamiento.

No obstante, es importante asegurar la culminación del 100% de las obras planificadas.

No se ha definido una planificación para los partidos que no se encuentran comprendidos dentro del área de concesión de AySA.

Se ha acordado un préstamo del Banco Mundial para financiar obras de infraestructura aunque aún no se realizaron desembolsos.

PLAN SANITARIO DE EMERGENCIA

MANDA DE LA CSJN

1) En un plazo de 90 (noventa) días realizar un mapa sociodemográfico y encuestas de factores ambientales de riesgo a los efectos de:

a) determinar la población en situación de riesgo;

b) elaborar un diagnóstico de base para todas las enfermedades que permita discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua, de otras patologías no dependientes de aquellos factores, y un sistema de seguimiento de los casos detectados para verificar la prevalencia y supervivencia de tales patologías;

c) elaborar un Sistema de Registro y Base de Datos de acceso público, de las patologías detectadas en la Cuenca;

d) especificar las medidas de vigilancia epidemiológicas adoptadas en la zona de emergencia.

2) Cumplidos los requerimientos del punto 1 se debe, en un plazo de 60 (sesenta) días elaborar y poner en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población de la Cuenca.

(Considerando 17, ap. IX).

CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEFINIDA POR EL CUERPO COLEGIADO

Planificación de una política integral de salud para la Cuenca, publicando un diagnóstico de salud de la población que permita distinguir enfermedades de origen ambiental e identificar a los grupos poblacionales que requieran atención prioritariamente. Organización de un sistema público de vigilancia epidemiológica ambiental para la Cuenca, con actualización periódica. Puesta en marcha de capacidades de atención sanitaria para enfermedades de origen ambiental.

EVALUACIÓN

1) En un plazo de 90 (noventa) días realizar un mapa sociodemográfico y encuestas de factores ambientales de riesgo a los efectos de:

Se han ejecutado acciones en pos del cumplimiento de la manda de la CSJN, las que deberán continuarse y complementarse.

OBSERVACIONES

ACUMAR realizó, por medio del Ministerio de Salud de la Nación, un mapa sociodemográfico y una encuesta de factores ambientales de riesgo (EFARS 2008), que determinó que el 96,4% de la población se encuentra sometido a, al menos, una amenaza ambiental.

No se ha identificado a los grupos que requieran atención prioritaria.

No se ha creado un Registro y Base de Datos de las patologías detectadas en la Cuenca de acceso público.

Se estableció el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, encontrándose en ejecución la puesta en funcionamiento de los primeros 8 Nodos de Vigilancia Epidemiológica Ambiental.

ACUMAR está ejecutando un muestreo a nivel de cuenca a partir de Estudios de Nutrición, Desarrollo Psicomotriz y análisis toxicológico en niños menores de 6 años.

2) Cumplidos los requerimientos del punto 1 se debe, en un plazo de 60 (sesenta) días elaborar y poner en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población de la Cuenca.

No se ha dado cumplimiento a la manda de la CSJN.

OBSERVACIONES

ACUMAR informó la implementación del Programa Médicos Comunitarios en un 70%, y la realización de convenios para la realización de análisis toxicológicos.

No se han informado medidas para ampliar la atención sanitaria en la región, sin perjuicio de las planificaciones preliminares para la construcción de un Hospital en Cañuelas.

CONCLUSIONES

A dos años del histórico, trascendente y comprometido fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa por la recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, el Cuerpo Colegiado manifiesta a la sociedad que se registran escasos avances en el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los gobiernos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representados por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Asimismo, las acciones constatadas por este Cuerpo, en el marco de la ejecución de la sentencia, no garantizan el cumplimiento del fallo del 8 de julio de 2008:

- 1) la obligación de información pública está parcialmente incumplida;
- 2) el control de la contaminación industrial es escaso e inconsistente;
- 3) no se ha modificado la situación del polo petroquímico de Dock Sud;
- 4) no se realizan los informes sobre el estado ambiental de la Cuenca;
- 5) el saneamiento de basurales es limitado;
- 6) los indicadores para corroborar los avances del plan no existen;
- 7) la urbanización de villas y asentamientos se encuentra parcialmente incumplida;

8) las grandes obras de infraestructura y servicios sanitarios registran avances significativos, al igual que el plan sanitario de emergencia.

9) el ordenamiento ambiental del territorio no ha sido abordado adecuadamente,

No obstante ello, no debe primar una sensación de frustración, sino que por el contrario las demoras de los gobiernos nos llevan a redoblar los esfuerzos y a ratificar el compromiso para lograr la recomposición ambiental de la Cuenca, la mejora en la calidad de vida de sus habitantes y la prevención del daño futuro, en coincidencia total con el fallo emitido oportunamente por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, el que debe ser cumplido en su totalidad.

Lo importante, novedoso y esperanzador en relación a la situación de la Cuenca Matanza – Riachuelo lo constituye precisamente el proceso iniciado a partir de la intervención de la Corte. El mismo permitió romper la inercia a la que se encontraba adherido el destino de la misma, en donde nunca se pusieron en marcha políticas y planes tendientes a revertir o mejorar esta situación, pese a los anuncios que más de una vez se escucharon.

Todos los actores públicos y privados, responsables de transformar el ambiente de la Cuenca, en un ambiente digno, sano y apto para el desarrollo humano que garantice la efectiva vigencia de los derechos ambientales a los habitantes de esta Cuenca, poseen el imperativo de articular la totalidad de las acciones necesarias en el plano político, económico, social e institucional para concretar la recomposición ambiental, y ejecutar el

Plan de Saneamiento propuesto y el programa de cumplimiento obligatorio fijado por la Corte.

Este Cuerpo Colegiado ha puntualizado en diversas ocasiones las inconsistencias en el accionar gubernamental, que nos llevan a sostener inevitablemente una valoración negativa de lo actuado hasta la fecha, pese al minucioso seguimiento de los programas y acciones que ha realizado la Justicia Federal durante estos dos años. En este tiempo, cuando así se nos ha requerido, hemos expresado nuestra opinión sobre el cumplimiento de la sentencia y solicitado en numerosas oportunidades la imposición de las sanciones previstas en el fallo de la Corte.

Por lo tanto, estimamos necesario concluir que éste es el momento en que la autoridad judicial debe hacer efectivas, en forma plena, las herramientas sancionatorias previstas por el Tribunal Supremo en dicho fallo, a efectos de evitar nuevas dilaciones y retrocesos en el desarrollo de las acciones de los gobiernos obligados a dar cumplimiento a la sentencia y por otro lado, se debe avanzar en la determinación de las responsabilidades de quienes por omisión o negligencia, permitieron llegar a esta situación de incumplimiento.